

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

9 de febrero de 2023

Expediente: 2022 -0004  
Pertencia (Verbal)

El despacho procede a pronunciarse sobre los documentos aportados por la parte demandante sobre la notificación surtida por medio de whatsapp al señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ BALLEEN, y la petición de tener por notificados por conducta concluyente a los otros demandados.

Se observa que se agotó notificación por medio electrónico al abonado celular 311-5849090 del señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ BALLEEN de fecha 8 de noviembre del año en curso, por tal razón se tendrá surtida la notificación en debida forma y en silencio el termino para contestar la demanda.

De otra parte el abogado solicita que se tenga notificados por conducta concluyente a los demás demandados según tramite que se surtió antes de decretarse la nulidad de todo lo actuado, sin embargo no es viable aceptar dicho trámite por cuanto como se puede apreciar se trató de un vicio de procedimiento que se refiere a la convocatoria de personas sin cuya presencia no se puede resolver el mérito del litigio, sea porque la citación –que es forzosa- no se realizó en los términos establecidos en la ley, o porque ésta dejó de hacerse.

En el caso objeto de estudio, se advierte sin asomo de duda el vicio aludido, por ende se inadmitió la demanda, pues los mencionados herederos no han sido notificados del auto admisorio, por tal razón deberá agotarse la notificación en debida forma a cada uno de los aquí demandados.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de o de contradicción de todos los demandados, se debe cumplir con dicha carga a la parte actora en realizar la notificación personal acredite el envío de la demanda y sus anexos completos a los convocados, en aras de evitar la configuración de una nulidad que afecte el derecho de defensa.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos numerales 1), 3), 4) y 5) del artículo 42, 132, 291, y 292 del Código General del Proceso y los artículos 6, 8 y de la Ley 2213 de 2022, **SE DISPONE:**

1° Tener por no contestada la demanda por el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ BALLEEN, por lo expuesto.

2° DENEGAR tener la notificación pro conducta concluyente de los demás demandados. En consecuencia, se EXHORTA al apoderado de la parte actora, rehacer todo el trámite de notificación, con estricto acatamiento de los presupuestos establecidos para su validez, bajo el CGP o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b401419e35b39c46554c2d73cbee20b143c8ce6263a2b9f8d6192b3df46ef2d**

Documento generado en 09/02/2023 08:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**